

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 097

Radicación nro. [76001311000320230049600](#)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por parte de la señora GLORIA YAMILETH GARCÍA GAVIRIA quien actúa a través de apoderado judicial en favor de su menor hijo EAG en contra de YEINER ALFONSO AVILA MUÑOZ.

Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.

Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

Por ajustarse a derecho se ordenará dicha medida, por cuanto se encuentra conforme a lo normado en el art. 129 del C de la Infancia y la Adolescencia. Lo anterior sin perjuicio que la parte demandada preste garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria (CGP Art. 598).

Dando cumplimiento al artículo 129 Inciso 6° de la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, se ordenará impedir la salida del País al demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

**Año 2023:**

1. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.335.409) por concepto de cuota alimentaria con el incremento del 13.12% del IPC, correspondiente al mes de febrero de 2023.
2. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.335.409) por concepto de cuota alimentaria con el incremento del 13.12% del IPC, correspondiente al mes de marzo de 2023.
3. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.335.409) por concepto de cuota alimentaria con el incremento del 13.12% del IPC, correspondiente al mes de abril de 2023.
4. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.335.409) por concepto de cuota alimentaria con el incremento del 13.12% del IPC, correspondiente al mes de mayo de 2023.
5. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.335.409) por concepto de cuota alimentaria con el incremento del 13.12% del IPC, correspondiente al mes de junio de 2023.

6. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.335.409) por concepto de cuota alimentaria con el incremento del 13.12% del IPC, correspondiente al mes de julio de 2023.
7. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.335.409) por concepto de cuota alimentaria con el incremento del 13.12% del IPC, correspondiente al mes de agosto de 2023.
8. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.335.409) por concepto de cuota alimentaria con el incremento del 13.12% del IPC, correspondiente al mes de septiembre de 2023.
9. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.335.409) por concepto de cuota alimentaria con el incremento del 13.12% del IPC, correspondiente al mes de octubre de 2023.
10. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.335.409) por concepto de cuota alimentaria con el incremento del 13.12% del IPC, correspondiente al mes de noviembre de 2023.
11. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.335.409) por concepto de cuota alimentaria con el incremento del 13.12% del IPC, correspondiente al mes de diciembre de 2023.

### **CONCEPTO CUOTA EXTRAORDINARIA JUNIO Y DICIEMBRE 2023**

- UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.335.409) por concepto cuota extraordinaria con el incremento del 13.12% del IPC, correspondiente al mes de junio de 2023.
- UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.335.409) por concepto cuota extraordinaria con el incremento del 13.12% del IPC, correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión que el señor YEINER ALFONSO AVILA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.070.079 de Cali, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios de los cuales es titular en los Bancos Principales y Sucursales de: Banco de Colombia, Banco Sudameris, Banco BBVA, Banco Colpatría, Banco Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco CorpBanca, Banco Pichincha y Banco Caja Social. FIJAR el límite de la medida en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)

QUINTO: **OFICIAR** a **MIGRACIÓN COLOMBIA** indicándole sobre la existencia de la presente demanda ejecutiva de alimentos, ordenándole impedir la salida del país al señor YEINER ALFONSO AVILA MUÑOZ, hasta que preste la debida garantía para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo.

SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** al Ministerio Público adscrito a este despacho de conformidad con lo establecido en el CGP.

OCTAVO: **RECONOCER** personería al Dr. ALVARO IVAN MOLINA ACHICANOY, conforme al memorial poder aportado.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

EJECUTIVO CON MEDIDAS  
76001311000320230049600  
FM

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:  
Laura Marcela Bonilla Villalobos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0104a65813038b4c783d634267c5596deb9194b0d0fd238442b19b1bf6780339

Documento generado en 31/01/2024 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>